

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 5 de mayo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00148** de DIEGO SABOGAL PORTELA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informando que esta fue remitida por reparto con 63 folios dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias:

En cuanto a los requisitos dispuestos por la Ley 2213 de 2022:

1. No cumple con lo señalado en el inciso segundo del artículo 5°, en tanto que el poder no indica expresamente, la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
2. No se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 de la ley 2213 de 2022, por cuanto, no se allega prueba en la cual se acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, la misma junto con sus anexos fueron remitidos a la parte pasiva, por medio de correo electrónico o envío físico.

En cuanto a los presupuestos del artículo 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

3. En los hechos 3, 5, 6 y 7, debe relatar de manera precisa, indicando los empleadores para los cuales laboró el demandante y los periodos exactos, en los que presentan mora en el pago de aportes.
4. La digitalización y legibilidad del Certificado Electrónico de Tiempos Laborados CETIL del ministerio de transporte, está muy deficiente, por lo que debe ser aportado de nuevo, asegurándose que el documento quede de manera completa, o en su defecto se allegue la versión digital que se remitió al abogado de la parte demandante a su correo electrónico el 20 de enero de 2022.
5. Anuncia como pruebas 3 y 4 “...bono pensional del Ministerio de Hacienda, cuando laboró en el Ministerio de Transporte”, y “fotocopia del bono pensional del tiempo laborado y salarios devengados cuando laboró en el ministerio de transportes”, las cuales brillan por su ausencia y que deberán ser aportadas, identificadas y diferenciadas.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 25, y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO**

**NUMERO 97 FIJADO HOY 29 DE JULIO DE 2022
A LAS 8:00 A.M.**



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a02f129469a173e04b1ed72ed25b9640ac5d6256430bee4e2afeba29e6b1bdc6**

Documento generado en 28/07/2022 07:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>